



STO: 00265

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017 -2010-ANA-DARH**

Lima, **18 ENE. 2010**

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por Eleodoro Pérez Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 247/2009-ANA-ALA BARRANCA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 247/2009-ANA-ALA BARRANCA, de fecha 27.11.2009, la Administración Local de Agua Barranca, reconoció a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes Galpón, periodo 2010 y 21012, perteneciente a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca;

Que, con recurso del visto, el recurrente solicita se declare la nulidad de la resolución impugnada y sostiene que en el proceso electoral 2010-2012, se presentaron 03 listas de candidatos; sin embargo, el acto electoral se realizó solamente con los candidatos de la lista N° 2, ante tal hecho, el Comité de Impugnaciones expidió la Resolución N° 0019-2009-CL y la Resolución de Integración, declarando nulo el acto electoral, otorgando plazo para realizar un nuevo acto electoral, el que, sólo se realizó con la participación de la lista N° 2, desacatando y violentando lo dispuesto por el Comité de Impugnaciones que, en su Resolución de Integración, obligaba al Comité Electoral que hiciera participar en el nuevo proceso electoral también a los candidatos de la lista N° 1; por tal razón, el personero de la lista N° 1, interpuso recurso impugnativo al acto electoral conforme se observa en el documento de la Comisaría de la Policía Nacional de Pativilca, donde se evidencia que los integrantes del Comité Electoral no concurrieron a realizar sus actividades el día 02.11.2009, hecho que se hizo de conocimiento al Comité de Impugnación y a la Administración Local de Agua Barranca;

Que, asimismo, refiere que pese a lo indicado, el Comité Electoral dio como único ganador a la lista N° 2, señalando que no existió impugnación alguna, lo cual no resulta cierto, pues, como se aprecia de la Constatación Policial de la Comisaría de Pativilca de fecha 02.11.2009, el personero de la lista N° 1, se apersonó a presentar su impugnación el 02.11.2009, y, ante la negativa del Comité Electoral para recepcionarla, este hecho se hizo de conocimiento del Comité de Impugnaciones el día 02.11.2009; aducen los apelantes que ello evidenciaría que el Comité Electoral actuó de manera parcializada, al dejar de concurrir al local de atención, con la finalidad de no recepcionar ningún documento de impugnación y que la lista N° 2, gane las elecciones;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la Resolución Administrativa N° 247/2009-ANA-ALA BARRANCA, de fecha 27.11.2009, fue expedida por la Administración Local de Agua Barranca, a pesar de tener pleno conocimiento de la impugnación presentada por Catalino Palma Bartola quien, con escrito de fecha 04.11.09, alcanzó la Constatación Policial de la Comisaría de Pativilca de fecha 02.11.09, en la que se constató que "dicha oficina estaba cerrada, habiéndose tocado la puerta varias veces, nadie está en su interior", hecho que, también fue informado a la Administración Local de Agua Barranca por parte del Comité de Impugnaciones del Proceso



Electoral, con Oficios N° 024-2009-CI, N° 027-2009-CI, N° 0031-2009-CI y N° 0032-2009-CI, en los que refieren que el Comité Electoral no recibía impugnaciones, porque sus integrantes no estaban en el domicilio donde debían recepcionar las impugnaciones;

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 0293-2009-ANA, establece que si en el término de dos días hábiles posteriores a la fecha de las elecciones no se presentan impugnaciones, el presidente del Comité Electoral, remitirá a la Administración Local de Agua, la declaración jurada del resultado electoral, de no haberse presentado impugnaciones, así como una copia certificada del libro de actas del comité electoral, para el reconocimiento respectivo;

Que, sin embargo, del expediente queda acreditado que la resolución impugnada fue expedida sin considerar la existencia de la impugnación presentada por Catalino Palma Bartola contra el acto electoral de fecha 01.11.2009, ya que según Oficio N° 2148-2009-ANA-ALA-BARRANCA dirigido al Comité de Impugnaciones, la propia Administración Local de Agua refiere que *"al haber admitido la impugnación presentada, queda observada la declaración jurada de no haberse presentado impugnaciones al acto electoral, presentado por el Comité Electoral"*, por tanto no correspondía expedir la resolución administrativa reconociendo a la lista ganadora elegida en el acto electoral llevado a cabo el 01.11.2009;

Que, asimismo, cabe precisar que, conforme a los artículo 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo éste último el que de forma definitiva resuelva los cuestionamientos al proceso electoral, por lo que, para que la Administración Local de Agua, proceda a formalizar los acuerdos, expidiendo el acto administrativo que reconozca a la Junta Directiva correspondiente, es necesario que previamente exista el pronunciamiento del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral;

Que, por Carta s/n de fecha 30.12.09, la Comisión de Regantes Galpón hace conocer a esta Autoridad que el nuevo Comité Electoral está convocando a elecciones para el 24.01.2010, adjuntando copia del acta de asamblea general de fecha 08.11.2009, sin embargo de la revisión de la citada acta consta que la asamblea acordó, nombrar al nuevo Comité Electoral para el proceso eleccionario 2010-2012 y la realización del nuevo acto electoral para el día 22.11.2009, y no para el 24.01.2010 como mencionaba la Carta en mención; no obstante ello, sobre el particular debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, para que proceda la realización o no de un nuevo acto electoral, es necesario que previamente el Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral emita pronunciamiento respecto a la impugnación del acto electoral realizado el 01.11.2009;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Eleodoro Pérez Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 247/2009-ANA-ALA BARRANCA, expedida por la Administración Local de Agua Barranca, declarándola nula e insubsistente y dejándola sin efecto legal alguno, debiéndose exhortar al Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca a efectos de que emita pronunciamiento respecto a la impugnación presentada por Catalino Palma Bartolo contra el acto electoral de fecha 01.11.2009; debiendo la Administración Local de Agua Barranca estar a los resultados de lo que éste resuelva en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Eleodoro Pérez Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 247/2009-ANA-ALA BARRANCA, dejándola nula e insubsistente y sin efecto legal alguno.





**ARTÍCULO 2°.-** Exhortar al Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca para que, conforme a lo establecido en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 263-2009-ANA, resuelva la impugnación presentada por Catalino Palma Bartolo contra el acto electoral realizado el día 01.11.09.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Barranca, la notificación de la presente resolución, a Eleodoro Pérez Mendoza, a la Comisión de Regantes Galpón, al Comité Electoral, al Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, en el día y bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua Barranca, emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y artículo 239°, último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua